



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE ACTUALIZACIÓN DEL SUBSIDIO A LOS SECTORES DE MENORES RECURSOS PARA EL ACCESO A LA GARRAFA SOCIAL.

ARTÍCULO 1°.- El objeto de la presente ley es garantizar el acceso universal, a precios justos, razonables y accesibles, a garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en todo el territorio nacional, y asegurar la efectiva implementación e instrumentación de las políticas públicas y dispositivos destinados a asistir a sectores residenciales de menores recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes; con arreglo a los objetivos previstos en el artículo 7° de la Ley N° 26.020, “Marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo”, y en cumplimiento del mandato establecido en artículo 42 de la Constitución Nacional que obliga a las autoridades públicas a brindar una adecuada protección a los derechos de los/as consumidores/as.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Secretaría de Energía de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.020, a fijar en forma urgente e inmediata los precios de referencia de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en envases de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para uso doméstico, en línea con la variación real experimentada en los precios de mercado de las garrafas de YPF Gas para cada región del país, de conformidad con los artículos 7° y 34 de la Ley N° 26.020.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Secretaría de Energía de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.020, a establecer en forma urgente e inmediata los montos actualizados de las compensaciones según jurisdicción (\$/garrafa de 10 kg), en el marco del Programa Hogares con Garrafa (HOGAR), creado por Decreto N° 470/2015, de modo tal que la cuantía del subsidio a los hogares beneficiarios represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del precio de referencia de la garrafa de GLP.

ARTÍCULO 4°.- Los procesos de determinación y revisión establecidos en los artículos precedentes deberán actualizarse en forma trimestral, con sustento en el análisis de la real variación experimentada en los precios de mercado en cada región del país, y tomando en consideración múltiples dimensiones y factores, como la estacionalidad de la demanda



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

energética, las condiciones de acceso, la ruralidad, informalidad y/o vulnerabilidad de los hogares y zonas afectadas, así como el impacto socioeconómico de otras medidas y políticas gubernamentales adoptadas en materia económica y energética.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese al Ministerio de Economía de la Nación, la Secretaría de Energía de la Nación, y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en el marco de sus respectivas competencias, a regularizar y restablecer el cronograma mensual de pagos del Programa HOGAR, de conformidad con lo establecido en la presente ley, procediendo a liquidar y hacer efectivo el pago de las sumas, adicionales y retroactivos adeudados a los hogares beneficiarios, en forma urgente e inmediata.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a informar fehacientemente a los y las titulares de hogares beneficiarios del Programa HOGAR para que procedan a la verificación y actualización de los datos personales y del grupo familiar conviviente, y a adoptar los recaudos pertinentes fin de evitar y subsanar errores en las bajas o exclusiones que pudieran resultar de la actualización automática en la determinación del padrón de usuarios/as alcanzados/as.

Las reglamentaciones en materia de determinación de requisitos de vulnerabilidad socio-económica que condicionen el acceso al programa en función de la situación y/o nivel de ingresos de la totalidad de integrantes del grupo familiar, no podrán, bajo ningún criterio, tener en cuenta a quienes no convivan efectivamente en el hogar. La ANSES deberá habilitar canales ágiles de tramitación inmediata a efectos de subsanar cualquier impedimento formal o barrera burocrática que obstaculice el acceso al programa y no se corresponda en los hechos con la verdadera conformación del grupo familiar conviviente.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría de Energía de la Nación coordinará con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires todas aquellas acciones y medidas que pudieran contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley y la Ley N° 26.020, sin que ello pueda implicar renuncia alguna a las responsabilidades y funciones específicamente asignadas en su carácter de autoridad de aplicación y organismo rector en la materia.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá publicar y difundir la información a la que refiere la presente ley en los portales, páginas web, canales, aplicaciones y cuentas oficiales en redes sociales, a fin de garantizar el acceso a información adecuada, clara, veraz y actualizada a consumidores y consumidoras.

ARTÍCULO 9°.- Derógase el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 446 de fecha 2 de julio de 2025, publicado en el B.O. el 3/07/2025.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene el propósito de garantizar el acceso a garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los sectores de la población que no cuentan con conexión a la red de gas natural, y hacer efectivas las políticas públicas y dispositivos tendientes a asegurar el suministro de gas envasado a precios razonables, justos y accesibles, atendiendo a las necesidades de los hogares de menores recursos y velando por que los subsidios o compensaciones asignadas a dichos segmentos guarden relación con la variación real del precio de las garrafas.

En la Argentina, según datos del Censo de Población, Hogares y Viviendas 2022, el **38,9% de los hogares utilizan principalmente gas de garrafa** para cocinar, calentar el agua y calefaccionar sus viviendas; porcentaje que se incrementa en provincias del norte del país como Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones, donde la garrafa es la fuente de energía de más del 80% de las viviendas. En cada una ellas, salvo Formosa, hablamos de más de 300 mil hogares.

Con porcentajes más cercanos al promedio del relevamiento nacional, pero con cifras muy altas en términos de cantidad de hogares dependientes del gas en garrafa, en el centro del país, cuatro provincias -Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos- concentran casi 3,5 millones de un total de 6,2 millones de hogares que emplean gas envasado en todo el país.

Más allá de este mapeo por regiones o provincias, los datos del censo reflejan profundas condiciones de desigualdad estructural, no sólo a nivel país sino hacia el interior de cada provincia, en las que entran en juego factores como la ruralidad, la informalidad, el nivel de integración socio-urbana.

Lo cierto es que, lamentablemente, aquello que se pensó como una “solución de transición” continúa siendo la única opción para millones de familias en nuestro país, que, ya sea por encontrarse en zonas sin servicio de gas natural o por falta de conexión a la red de distribución domiciliaria de gas, pagan el costo de la falta de planificación estatal en materia energética y de acceso a infraestructura y servicios públicos que afecta sensiblemente las condiciones de vida de los hogares.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

En el marco de las responsabilidades, lineamientos y objetivos de política pública definidos por la Ley N° 26.020, que establece el “Marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo”, se inscribe el Programa hogares con garrafa (HOGAR), creado por Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, que procura otorgar un subsidio directo a los hogares de bajos recursos y a viviendas de uso social o comunitario sin servicio de gas por redes a fin de asegurar la adquisición de garrafas de GLP de 10, 12 y 15 kilogramos a un valor diferencial.

Para el acceso al beneficio deben reunirse una serie de requisitos determinantes de la vulnerabilidad socio-económica del grupo familiar conviviente en el hogar.

A los efectos de la implementación del programa, y de conformidad con las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 7 y 34 de la Ley N° 26.020, se asignó a la Secretaría de Energía de la Nación, la misión de determinar el monto de los subsidios y los precios de referencia de las garrafas en todo el territorio nacional, en el marco de un esquema de fuerte intervención estatal.

La cuantía de esta ayuda económica mensual, que inicialmente cubría casi el 80% del precio de la garrafa de 10 kg., varía de acuerdo a la ubicación geográfica y la composición del grupo familiar, con refuerzos adicionales en los meses de mayor consumo y en regiones con bajas temperaturas más extremas.

Actualmente, el monto de las compensaciones oscila entre los \$1539 y los \$2246, según la provincia (Compensación del Programa Hogar según jurisdicción -\$/garrafa de 10 kg-) y su última actualización se remonta a septiembre de 2023. Absolutamente licuado por la devaluación y la liberación de precios del sector aplicadas por el gobierno de Javier Milei, ese monto no alcanza a compensar siquiera el 10% de la garrafa.

La desregulación del mercado tiene un impacto directo en los sectores más vulnerables de la población, si no es acompañada por medidas compensatorias o de transición destinadas a aliviar la carga económica de los hogares, particularmente en un contexto de pérdida de poder adquisitivo de los segmentos que preferentemente consumen gas envasado.

A diferencia de otros países como Uruguay o Brasil, que adoptan medidas paliativas para subsidiar a los sectores de menores recursos y asegurar la cobertura de gas en zonas rurales y de menor acceso, particularmente en períodos de bajas temperaturas, el proceso de liberación de precios iniciado por la administración de Javier Milei en 2024 continuó



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

profundizando el esquema de desregulación sin gradualidad ni atenuantes que permitan amortiguar a los efectos, agravando así las condiciones de vulnerabilidad utilizan de usuarios/as residenciales que dependen del gas envasado como insumo energético.

Así, en plena ola de frío de principios de julio de este año, con una demanda disparada por las bajas temperaturas y un colapso en el suministro de gas natural, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 446/2025 que desmanteló por completo el esquema de regulación y control del mercado de GLP establecido en la Ley N° 26.020, y los dispositivos y competencias estatales que resultan sustanciales para asegurar el abastecimiento y la protección de los derechos de consumidores/as de mayor vulnerabilidad. Reformas que van mucho más allá de reducir la intervención del Estado en la fijación de precios: es la renuncia lisa y llana a la responsabilidad de garantizar las condiciones básicas de acceso a la energía y los pisos mínimos de derechos ciudadanos.

Lo cierto es que, en la práctica, habiendo eliminado los “precios máximos” de las garrafas desde mediados de agosto de 2024, y pese a haber mantenido vigente la fijación de “precios de referencia” como criterio orientador hasta entrado este mes de julio, el gobierno ya se había retirado de la regulación, control y fiscalización del mercado de GLP, discontinuando el subsidio a los hogares de menores recursos y abandonando a su suerte a los/as usuarios/as de garrafas.

A lo largo de todo este proceso los precios de las garrafas han experimentado aumento de al menos un 500% en términos nominales, y cercano al 60% en términos reales según datos del mercado.

De acuerdo a un análisis realizado por Chequeado en base a datos del Centro de Economía Política Argentina (CEPA), el precio de mercado de las garrafas de gas aumentó un 54% en términos reales entre noviembre de 2023 y junio de 2025. Según información relevada recientemente por la Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores -DEUCO- el incremento alcanza un 70% a nivel país.

El precio de referencia de \$10.500 para la garrafa de 10 kg. que rigió desde diciembre de 2024 hasta el dictado del Decreto 446/2025 no era el precio efectivo de venta al público, sino que distaba de la variación real experimentada en los precios de mercado.

Por mencionar algunos de los valores de la reposición de las garrafas de gas envasado de 10 kg. de distribuidoras oficiales de YPF Gas:



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artigas (distribuidora en sur y oeste provincia de Buenos Aires):

Retiro en depósito: \$15.500

Con cualquier plan social: \$18.500

Con envío a domicilio: \$20.500

Akitom (distribuidora en pcia. de Buenos Aires):

Retiro en depósito: \$16.000

Con envío a domicilio: \$22.000

Prinsley (distribuidora en pcia. de Santa Fe):

Con envío a domicilio: \$22.000

Losper (distribuidora en Gran Mendoza):

Con envío a domicilio: \$25.000

Coopetel Energía (distribuidora en El Bolsón, Bariloche y otros):

Precio en Planta y Venta al Público en despensas: \$22.000

Tal como indicamos precedentemente, tras la liberación de precios, los costos reales de las garrafas superan ampliamente al subsidio del Programa HOGAR, que permanece congelado desde septiembre de 2023 y que no se abona con regularidad desde marzo de este año.

Mientras tanto, se ajustan automáticamente los requisitos que limitan el acceso a aquellos hogares que acrediten vulnerabilidad socioeconómica, de acuerdo a la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil utilizado como unidad de referencia para cuantificar los ingresos del grupo familiar. También se actualizan automáticamente los padrones de titulares de hogares beneficiarios en función de esos parámetros y de todo cruzamiento de datos disponibles en torno al grupo familiar, en muchos casos con información errónea que no se corresponde con la realidad de las familias.

A su vez, mediante el Decreto 415/2025 de junio pasado, el Poder Ejecutivo disolvió el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP, que había sido creado para atender el consumo residencial de gas licuado de petróleo envasado para usuarios/as de bajos recursos y para la expansión de redes de gas natural a zonas no cubiertas, constituyendo la fuente de financiamiento del Programa HOGAR.

Pese a la disolución dispuesta, a través del propio texto del decreto fue confirmada la continuidad del Programa en la órbita de la Secretaría de Energía, determinando que los



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

gastos ocasionados serían atendidos por el Ministerio de Economía, que debía efectivizar la transferencia de recursos a la ANSES “para el otorgamiento del subsidio o compensación a los titulares de hogares de bajos recursos y productores de gas licuado de petróleo”.

Lo cierto es que en la página oficial de ANSES todavía figura el calendario de pagos de marzo 2025, y a falta de información oficial, reina la incertidumbre ante las reiteradas denuncias de usuarios/as y asociaciones en defensa de sus derechos acerca de la interrupción y atrasos en los pagos del subsidio.

Las garrafas constituyen un insumo indispensable para más de 6,2 millones de hogares de nuestro país que no tienen acceso a la red del servicio. Según un relevamiento publicado por la asociación DEUCO, son más de 2,4 millones los y las titulares de hogares inscriptos/as en el Programa HOGAR.

Corresponde, por tanto, restablecer la plena vigencia de la Ley 26.020, a fin de recuperar y fortalecer el rol del Estado como regulador del sistema y garante del abastecimiento a los hogares más vulnerables, e instrumentar todas las medidas necesarias para asegurar el acceso a GLP a precios justos y razonables, determinar precios de referencia acordes al precio de mercado y subsidiar a los segmentos de la población que lo necesiten.

En tal sentido, a través de este proyecto de ley proponemos la derogación del Decreto 446/2025 e instruimos al Poder Ejecutivo a determinar el valor de referencia de las garrafas en línea con el precio de mercado de la garrafa de YPF gas, a actualizar el monto correspondiente a la compensación del Programa Hogar por jurisdicción de modo tal que se subsidie el 75% del precio de referencia de la garrafa a los hogares beneficiarios, a fin de garantizar el abastecimiento y acceso a sectores residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 26.020, y a abonar las sumas y retroactivos adeudados.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN